



Resolución Jefatural

Nº 1857 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 05 NOV. 2019

VISTOS:

El Informe N° 2742-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 57286-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, derogándose la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 201-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 248-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el numeral 7.15.3.1 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que *"los costos no deben exceder de la escala mínima de la IES o CF, o de la tarifa regular mínima cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala, que se mantiene por todo el periodo de la carrera"*;

Que, el numeral 7.15.3.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-



MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que "(...) los montos de la subvención se fijan con Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas, previa evaluación económica";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 03-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre las cuales, se encuentra "(...) elaborar informes, así como los proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1048-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se aprueban los costos académicos por concepto de matrícula, pensión y número de cuotas del Instituto de Educación Superior Privado "CIBERTEC" para los semestres académicos 2018-I y 2018-II, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2017 y de la Beca Excelencia Académica para Hijo de Docente – Convocatoria 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1293-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se aprueban los costos académicos por concepto de matrícula, pensión y número de cuotas del Instituto de Educación Superior Privado "CIBERTEC" para los semestres académicos 2019-I y 2019-II, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2017;

Que, con fecha 05 de agosto de 2019, se solicitó al señor Pablo Enrique Noriega Escobedo, Director de Servicios Educativos de CIBERTEC, la corroboración de los costos aplicables para el semestre 2019-I y 2019-II respecto de los becarios continuadores de la Beca 18, de las Convocatorias 2017 y 2018. En atención a ello, el señor Pablo Noriega, confirma que los costos de matrícula y pensión corresponde a la escala mínima;

Que, mediante el literal a) del numeral 3.7 del Instrumento de Naturaleza Técnica denominado "Expediente Técnico de la Beca Excelencia Académica para Hijos de Docentes - Convocatoria 2017" aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC se precisó que los costos académicos para la Beca Excelencia Académica para Hijo de Docente – Convocatoria 2017 son los mismos que aplican a la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2017;

Que, mediante Carta CIB-DAC-059/2019 CIBERTEC de fecha 29 de octubre de 2019, el Instituto de Educación Superior Privado "CIBERTEC" remite el costo que aplica por el concepto de curso desaprobado para todas las becas.

Que, del análisis de la información remitida por el Instituto de Educación Superior Privado "CIBERTEC", y los instrumentos señalados, se advierte que los costos académicos aplicables a los becarios de la Beca Excelencia Académica para Hijo de Docente – Convocatoria 2017, cumplen con lo establecido en el numeral 7.15.3.1 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017- MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC. Asimismo, se advierte la necesidad de establecer el valor del curso desaprobado aplicable para la Beca 18 y todas sus modalidades y la Beca Excelencia Académica para Hijo de Docente, todas las convocatorias;



Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que “la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, mediante Informe N° 2742-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar los costos académicos por concepto de matrícula, pensión y número de cuotas, y valor por curso desaprobado del Instituto de Educación Superior “CIBERTEC” vigentes para el año 2019, propone a la Oficina de Administración y Finanzas la fijación de costos académicos por conceptos de matrícula, pensión y número de cuotas, del Instituto de Educación Superior Privado “CIBERTEC” aplicables a los becarios de la Beca Excelencia Académica para Hijo de Docente – Convocatoria 2017, y del valor por curso desaprobado aplicable a los becarios de la Beca 18 y todas sus modalidades y la Beca Excelencia Académica para Hijo de Docente para los semestres 2019-I y 2019-II, todas las convocatorias;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar los costos académicos por concepto de matrícula, pensión, y número de cuotas del Instituto de Educación Superior Privado “CIBERTEC” aplicables a los becarios de la Beca Excelencia Académica para Hijo de Docente – Convocatoria 2017 para los semestres académicos 2019-I y 2019-II, conforme al siguiente detalle:

Sede	Independencia	
Carrera	Computación e Informática	
Convocatoria	2017	
Período	2019-I Y 2019-II	
Matrícula	Pensión	
	N° de Cuotas	Monto
S/ 220.00	5	S/ 576.00

Sede	Miraflores	
Carrera	Diseño de Interiores, Traducción e Interpretación	
Convocatoria	2017	
Período	2019-I Y 2019-II	
Matrícula	Pensión	
	N° de Cuotas	Monto
S/ 230.00	5	S/ 516.00



Artículo 2.- Fijar el valor por curso desaprobado aplicable a los becarios de la Beca 18 y todas sus modalidades y la Beca Excelencia Académica para Hijo de Docente para los semestres 2019-I y 2019-II – todas las convocatorias, conforme al siguiente detalle:

Valor por curso desaprobado	Costo por semestre	Costo por cuota
	S/ 250	S/ 50.00

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
LUC BETH GRACIELA VILLALOBOS CORRAL
Directora de Sistema Administrativo III
de la Oficina De Administración y Finanzas
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo